

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE  
MAN (t/c/c MIKA KAWAJIRI-DE MAN  
O MIKA KAWAJIRI); y la SOCIEDAD  
LEGAL DE BIENES GANANCIALES  
COMPUESTA POR AMBOS

Demandantes,

v.

ADAM C. SINN; RAIDEN  
COMMODITIES, L.P. (t/c/c ASPIRE  
POWER VENTURES, LP); RAIDEN  
COMMODITIES 1, LLC; ASPIRE  
COMMODITIES, L.P.; ASPIRE  
COMMODITIES 1, LLC; SINN LIVING  
TRUST y/o GONEMAROON LIVING  
TRUST; ASPIRE COMMODITIES,  
LLC; ASPIRE COMMODITIES  
HOLDING COMPANY, LLC; ASPIRE  
COMMODITIES HOLDINGS, LLC;  
ASPIRE CAPITAL MANAGEMENT,  
LLC; COMPAÑÍAS ABC y DEF,

Demandados.

CIVIL NÚM.: D AC2016-2144 (701)

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE  
FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE  
CONTRATO; DAÑOS Y PERJUICIOS;  
MALA FE Y DOLO; MALA FE EN LA  
CONTRATACIÓN;  
ENRIQUECIMIENTO INJUSTO;  
FRAUDE DE ACREEDORES; VELO  
CORPORATIVO

PRESENCIA  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA DE BAYAMÓN  
SECCION CIVIL  
2016 JAN 11 AM 10:42

**DEMANDA ENMENDADA**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen los demandantes, Patrick A.P. De Man (“De Man”), Mika De Man (t/c/c Mika Kawajiri o Mika Kawajiri De Man) y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos, a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

**I. INTRODUCCIÓN.**

1. El caso de marras está relacionado con un acuerdo verbal entre el co-demandante Patrick De Man y el co-demandado Adam C. Sinn (“Sinn”) mediante el cual ambas partes se convirtieron en socios para propósitos de llevar a cabo actividades de trading en mercados especializados. Aunque no existe, como tal, un contrato firmado entre ellos recogiendo los detalles de su relación, la existencia del acuerdo para formar una sociedad surge de las comunicaciones habidas por las partes, así como por la conducta de éstas y modo de conducir sus actividades de negocios.

2. El Sr. De Man y el Sr. Sinn son ambos residentes de Puerto Rico. El Sr. Sinn goza de un decreto bajo la Ley 22 de 17 de enero de 2012, el cual le requiere establecer su residencia legal y contributiva en Puerto Rico. El Sr. Sinn tiene una residencia en Dorado, pero la parte demandante entiende que el Sr. Sinn ha incumplido con los requisitos que le exige la Ley local.

3. El Sr. Sinn conduce sus negocios mediante un grupo empresarial que está compuesto por las entidades codemandadas y posiblemente otras de nombre desconocido. El grupo empresarial opera como si fuera una sola persona sin observar las formalidades corporativas propias de cada empresa. El Sr. Sinn tampoco observa la debida separación entre su patrimonio y el de las empresas, las que en todo momento han operado como un *alter ego* suyo.

4. El Sr. De Man se convirtió en socio limitado ("limited partner") en Raiden Commodities, LP t/c/c Aspire Power Ventures, LP ("Raiden LP")<sup>1</sup> y Aspire Commodities, LP ("Aspire LP"). Raiden Commodities 1, LLC ("Raiden 1") es el socio administrador ("general partner") de Raiden LP. Aspire Commodities 1, LLC ("Aspire 1") es el socio administrador de Aspire, LP. Todas estas entidades hacen o hacían negocios en Puerto Rico. Raiden 1 y Aspire 1 gozan de un decreto de exención contributiva bajo la Ley 20 de 17 de enero de 2012 y administran o administraban a las otras empresas desde Puerto Rico. El Sr. Sinn también emplea a Aspire Capital Management, LLC ("Aspire CM") para propósitos de sus negocios en Puerto Rico. Las empresas mencionadas funcionan en coordinación con Sinn Living Trust y/o Gonemaroon Living Trust.

5. El Sr. Sinn empleaba a Aspire LP como vehículo principal para el manejo del capital del grupo corporativo. En diciembre de 2017, luego del comienzo de este litigio, la parte demandada terminó a Aspire LP. No obstante, dicha entidad conserva su personalidad jurídica para propósitos de este litigio, 14 L.P.R.A. sec. 3708, y la determinación de su responsabilidad.

---

<sup>1</sup> Luego del comienzo del litigio, Raiden LP cambió su nombre a Aspire Power Ventures, LP. Véase, *infra*.

6. Contemporáneamente con la terminación de Aspire LP, a finales de 2017, la parte demandada estableció a la codemandada Aspire Commodities, LLC ("Aspire LLC"). Aspire LLC es una entidad organizada bajo las leyes de Delaware. La parte demandada también estableció otra entidad en Delaware, Aspire Holding Company, LLC, ("Aspire HC") para actuar como agente general de Aspire LLC. La parte demandada transfirió el capital y operaciones de Aspire LP a Aspire LLC. La terminación de Aspire LP y la transferencia del capital y operaciones de Aspire LP a Aspire LLC y Aspire HC constituye una transacción en fraude de acreedores, dirigida a evitar que la parte demandante pueda cobrar por sus derechos.

7. La parte demandada ha incumplido sus obligaciones contractuales con el Sr. De Man y le ha ocasionado daños. La parte demandada también ha incurrido en conducta torticera hacia la parte demandante y ha actuado de forma fraudulenta y de mala fe.

8. A mediados de 2016, De Man solicitó a Sinn que honrara sus promesas con respecto a su participación social. Sinn se negó y retuvo injustificadamente \$690,847 debidos a De Man como compensación por su trabajo. El propósito de Sinn fue presionar a De Man y privarlo del dinero necesario para dedicarse a otros negocios. Sinn ha causado que no se le pague a De Man las cantidades vencidas, líquidas y adeudadas, lo cual, además de constituir un incumplimiento del acuerdo entre las partes, constituye un incumplimiento de sus deberes fiduciarios hacia De Man.

## **II. PARTES.**

9. El Sr. De Man y su esposa Mika De Man son mayores de edad y residentes en Dorado, Puerto Rico. Tienen dos hijos. Su dirección y teléfono, para fines de notificación, son: 554 Corredor del Bosque, Urb. Sabanera Dorado, Dorado, Puerto Rico 00646; (939) 240-3510.

10. Raiden LP es una sociedad limitada originalmente establecida en Islas Vírgenes, y administrada por Raiden 1 desde Dorado, Puerto Rico. El demandante es socio en Raiden LP. Luego de surgir la controversia, la parte

demandada "trasladó" Raiden LP a Tejas. La parte demandante también advino en conocimiento de que, en diciembre de 2017, los demandados cambiaron el nombre de Raiden LP a Aspire Power Ventures, LP. El traslado y cambio de nombre son transacciones en fraude de acreedores, dirigidos a evitar que la parte demandante pueda cobrar por sus derechos. No obstante, Raiden LP todavía conduce una parte significativa de sus actividades en Puerto Rico directamente y por conducto de Raiden 1.

11. Raiden 1 es una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con lugar principal de negocios en Dorado. El demandante De Man es dueño del 50% de los intereses de participación en Raiden 1, pero sin derecho a voto. El codemandado Sinn es titular del resto de la empresa y controla dicha compañía, en la cual actúa como oficial ejecutivo. Raiden 1 tiene deberes de fiducia hacia el Sr. De Man.

12. Aspire LP era una sociedad limitada organizada bajo las leyes de Tejas y administrada por Aspire 1 desde Dorado Puerto Rico. El demandante De Man es socio en Aspire LP. Aspire LP conducía una parte significativa de sus actividades en Puerto Rico directamente y por conducto de Aspire 1. Aspire LP fue terminada en diciembre de 2017 y su capital y actividades fueron transferidos a Aspire LLC y a Aspire HC. Esta transacción fue en fraude de acreedores, dirigida a evitar que el demandante pudiera hacer valer sus derechos.

13. Aspire 1 es una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con lugar principal de negocios en Dorado. El codemandado Sinn controla Aspire 1 en virtud de su participación mayoritaria y sus poderes como oficial ejecutivo de Aspire 1. Aspire 1 tiene deberes de fiducia hacia el Sr. De Man, quien es socio en dicha empresa.

14. Aspire LLC es una entidad organizada bajo las leyes de Delaware. Aspire LP trasladó su capital y operaciones a Aspire LLC. Esta es una transacción en fraude de acreedores.

15. Aspire HC es una entidad organizada bajo las leyes de Delaware que actúa como agente general de Aspire LLC. Aspire HC ha sido autorizada a hacer negocios en Puerto Rico bajo el nombre Aspire Commodities Holdings, LLC.

16. Aspire CM es una compañía de responsabilidad limitada autorizada a conducir negocios en Puerto Rico que es controlada por el Sr. Sinn y forma parte de su grupo corporativo. Sinn utiliza a Aspire CM para conducir sus negocios en Puerto Rico.

17. Las Compañías ABC y DEF son entidades de nombre desconocido que forman parte del grupo corporativo del Sr. Sinn y que son empleadas por éste para conducir sus negocios. Se las designa bajo nombre ficticio por desconocerse su verdadera identidad.

18. El Sinn Living Trust y/o el Gonemaroon Living Trust son fideicomisos organizados bajo las leyes de Tejas. Sinn es el principal beneficiario del Sinn Living Trust y/o el Gonemaroon Living Trust y es el fiduciario ("trustee") de los fideicomisos, por lo cual tiene control gerencial de los mismos. La parte demandada ha representado que el Sinn Living Trust y el Gonemaroon Living Trust son una misma entidad. Alternativamente, se les demanda a ambos, por constituir parte del grupo corporativo del Sr. Sinn. El Sinn Living Trust y/o el Gonemaroon Living Trust, y Sinn son los beneficiarios principales de las demás entidades demandadas.

19. Sinn es un individuo que es mayor de edad y tiene residencia en Dorado, Puerto Rico. Sinn goza de un decreto de exención contributiva bajo la Ley 22 de 17 de enero de 2012, la que le requiere mantener su residencia legal y contributiva en Puerto Rico.

20. Raiden LP, Aspire LP, Raiden 1, Aspire 1, Aspire CM, Aspire LLC, Aspire HC, Sinn Living Trust y/o Gonemaroon Living Trust, y Adam C. Sinn tienen presencia en Puerto Rico. Las empresas tienen dicha actividad a través de sus actividades de negocio, así como por la gestión del codemandado Sinn desde Puerto Rico. De hecho, el grupo corporativo no tiene otro lugar de

negocios que no sea Puerto Rico. Tanto Raiden 1 como Aspire 1 y, posiblemente, Aspire CM y Aspire HC son beneficiarios de decretos de exención contributiva bajo la Ley 20 de 17 de enero de 2012. Sinn es beneficiario de un decreto de exención bajo la Ley 22 de 17 de enero de 2012.

21. Según indicado, todas las entidades del grupo empresarial del Sr. Sinn operan como si fueran una sola persona sin observar las formalidades corporativas propias de cada empresa. El Sr. Sinn tampoco observa la debida separación entre su patrimonio y el de las empresas, las que en todo momento han operado como un *alter ego* suyo.

### III. HECHOS.

22. El demandante De Man, quien es de nacionalidad holandesa, obtuvo una maestría y doctorado en ingeniería química del Massachusetts Institute of Technology ("M.I.T."), así como una maestría en administración de empresas de dicha institución. Terminó sus estudios en 2006. En ese momento, se convirtió en asociado en la oficina de Nueva York de la empresa de venta de valores Lehman Brothers ("Lehman"). Trabajaba en el comercio de contratos de electricidad ("commodities trading").

23. En el 2007, De Man conoció al demandado Sinn, quien también era asociado en Lehman. Lehman y Sinn trabajaron juntos, primero en Nueva York y luego en Houston. Manejaban el mercado de ERCOT ("Electric Reliability Council of Texas") de Tejas. Dentro de Lehman, eran los responsables de negociar en el mercado de electricidad de Tejas.

24. El trasfondo cuantitativo de De Man resultó ser complementario al conocimiento de Sinn. De Man estructuró los procesos de trabajo y creó la infraestructura necesaria para las operaciones del comercio en ERCOT, lo que permitió a la pareja ser exitosa.

25. Lehman quebró en septiembre de 2008. De Man consiguió un nuevo empleo en Lehman Brothers Holdings, Inc. en Nueva York trabajando con el caudal de quiebra de la entidad. En 2009, consiguió empleo con RBS

Sempra Commodities ("Sempra"), una entidad que hacía negocios desde Connecticut.

26. Sinn permaneció en Houston y decidió establecer una operación independiente para el mercadeo de futuros de electricidad. Inicialmente, Sinn registró su entidad como Aspire CM. Posteriormente, Sinn trasladó las actividades de Aspire CM a Aspire LP.

27. Las actividades de Sinn se concentraban en el mercado de futuros. No obstante, Sinn tenía interés en mercadear "financial transmission rights" ("FTRs") y productos virtuales ("Virtuals").<sup>2</sup> Sinn no tenía el conocimiento para mercadear estos productos. Mientras estuvo en Sempra, De Man aprendió a traficar exitosamente FTRs y Virtuals.

28. Durante este período, las partes se mantenían en comunicación. Sinn invitó a De Man a formar un negocio juntos. Como parte de este diálogo, el 20 de septiembre de 2010, Sinn expresó que: "It would be a privilege to get an arrangement worked out". El 30 de septiembre de 2010, Sinn le dijo a De Man que "I view this as more of a partnership".

29. A finales de 2010, Sinn decidió crear una sociedad nueva con el propósito de mercadear FTRs y Virtuals, y le pidió a De Man que sugiriera un nombre para la nueva compañía. El nombre recomendado por De Man fue "Raiden Commodities". Sinn acogió esta recomendación. Aunque inicialmente las partes consideraron establecerse en Islas Vírgenes, finalmente optaron por establecer su base de operación en Puerto Rico, para aprovechar los beneficios contributivos de las leyes 20 y 22.

30. De Man dejó Sempra para unirse a Sinn en abril de 2011. La decisión de De Man de asociarse con Sinn conllevaba un riesgo reputacional significativo porque Sinn era un negociante pequeño desconocido en el

---

<sup>2</sup> Los Financial Transmission Rights o FTRs son contratos financieros que dan derecho al tenedor a una serie de ingresos o cargos basados en las diferencias congestión de precio por hora de un día adelantado ("day-ahead") a lo largo de un trayecto de energía. Se utilizan para permitir a los participantes del mercado compensar las pérdidas potenciales ("hedge") relacionadas con el riesgo de precio de vender energía a la red. Las transacciones virtuales son un conjunto de licitaciones y ofertas sometidas en el mercado de un día ("day-ahead market") por adelantado que asumen posiciones financieras en ese mercado sin la intención de efectivamente entregar o consumir energía en el mercado de tiempo real ("real time market").

mercado. Su asociación con el Sr. Sinn requirió a De Man dejar una posición estable y lucrativa para asumir una posición donde su compensación estaba sujeta a riesgos. De Man también tuvo que eventualmente mudarse a Puerto Rico con su familia, lo que ha conllevado gastos personales. Descansando en las promesas de Sinn, De Man aceptó los riesgos a cambio de la expectativa de convertirse en socio capital y ser recompensado materialmente en la medida en que la sociedad fuera exitosa o se vendiera.

31. Sinn y De Man acordaron que Sinn proporcionaría el capital requerido para el negocio de mercadear electricidad mientras que De Man contribuiría sus conocimientos, esfuerzos, experiencias y habilidades. Además, acordaron que inicialmente De Man recibiría (como compensación inicial) el 30% de las ganancias generadas por su propia negociación en el mercado de electricidad. De igual manera, Sinn le prometió a De Man hasta el 50% de la titularidad en Raiden LP.<sup>3</sup>

32. De Man había comenzado a trabajar bajo el programa de visa H-1B. Bajo dicho programa, De Man tenía que ser un empleado asalariado y existían además ciertas restricciones en cuanto a que fuera dueño de la compañía que patrocinaba su visa. En vista de esto, De Man y Sinn acordaron que De Man inicialmente sería empleado de Aspire LP y que, cuando su estatus de visado lo permitiera, se formalizaría el acuerdo de sociedad.

33. A finales de 2011, Sinn le pidió a su abogado, George Kuhn, que redactara un acuerdo que incluyera los detalles de su relación con De Man. Ese borrador de acuerdo reconocía el derecho de De Man sobre el 50% de Raiden. Después de realizar ediciones y sugerencias, De Man envió el documento revisado a Sinn, pero éste no lo firmó. No obstante, Sinn le aseguró a De Man que ellos eran socios y que eventualmente se formalizaría el contrato.

---

<sup>3</sup> En otras palabras, De Man tendría derecho a recibir el 50% de las ganancias generadas por el negocio de Raiden en general y no sólo un porcentaje de las ganancias generadas en su actividad comercial individual.

34. Gracias a las actividades de De Man, el negocio prosperó: las estrategias de tráfico de De Man fueron inmediatamente exitosas y generaron ganancias significativas para Sinn.

35. Una vez De Man comenzó a laborar con Sinn, éste fue capaz de expandir los negocios de las sociedades y alquiló espacio de oficina adicional y contrató a varios otros comerciantes. Este crecimiento empresarial generó necesidades administrativas nuevas substanciales. A petición de Sinn, De Man dedicó tiempo y esfuerzo sustancial a incorporar e integrar efectivamente a cada uno de los nuevos empleados a la operación y a crear un andamiaje gerencial y administrativo. Estos esfuerzos administrativos y gerenciales, típicos de un socio o dueño, consumían mucho del tiempo de De Man y le impedían dedicarse de lleno a sus actividades de mercado que era lo que le generaba ingresos.

36. Sinn y sus empresas utilizaban las ganancias atribuibles al tráfico de De Man en sus operaciones como si fueran parte del capital de la sociedad. Este "capital" de De Man se empleaba para satisfacer las requisiciones de colateral adicional o "*margin calls*" del mercado de ERCOT. No obstante, las contribuciones de capital que hizo De Man a las sociedades no se le reconocieron formalmente.

37. Durante el 2013, De Man continuó teniendo éxito en sus operaciones y culminó el año con más de \$2 millones de dólares en ganancias acumuladas. Finalmente, durante el 2014, De Man decidió retirar una parte de las ganancias que se habían acumulado en su cuenta de capital. A pesar de estos retiros, sus ganancias acumuladas y no distribuidas fueron de \$2 millones de dólares para finales del 2014.

38. Para el año 2014, Sinn reconoció el estatus de De Man como socio limitado en Aspire LP y Raiden LP, y le requirió a los contadores de la compañía a preparar el Anexo K-1s ("*Form K-1*") para De Man. Esos K-1s reflejaban que De Man era, en su capacidad individual, un socio tanto en

Raiden LP como en Aspire LP, y que tenía cuentas de capital en cada entidad respecto de las cuales ya había recibido distribuciones.

39. De ordinario, en un banco o en un fondo de cobertura ("*hedge fund*"), un comerciante puede concentrar toda su atención en su gestión comercial ya que la infraestructura administrativa, operacional, financiera y tecnológica son manejadas por personal especializado en estos menesteres, también conocido como "back" y "middle office". Ni Aspire LP ni Raiden LP contaban con esa infraestructura gerencial. Por tanto, Sinn le solicitó a De Man que asumiera la responsabilidad absoluta de estas funciones críticas y que supliera la infraestructura administrativa y gerencial que las empresas no tenían. Sinn le volvió a asegurar a De Man que tendría el derecho de obtener una participación societaria del 50% en los negocios. De Man aceptó descansando en las promesas de Sinn y asumió las funciones necesarias, a costa de él llevar a cabo menos ventas para sí.

40. De Man le reclamaba a Sinn que se documentara y formalizara la relación. Sinn aplazaba la discusión del tema, pero reafirmando sus promesas.

41. En 2013, Sinn instruyó a Kyle Carlton, un abogado de Texas, a poner en orden los acuerdos de la titularidad y operación de múltiples entidades controladas por Sinn, incluyendo Aspire LP, Raiden LP, Aspire 1 y Raiden 1. Por razones que aún no son claras, Carlton tardó en realizar las tareas que le habían sido asignadas.

42. En junio de 2015, cuando De Man inquirió acerca del estatus del acuerdo de participación societaria de Raiden LP, Kyle Carlton respondió: "*I have drafted up the documents, but I need to check over it one more time. I should be able to knock this out later this week / early next week. It is the last piece in Adam's puzzle.*" De Man nunca recibió ese borrador.

43. En marzo del 2016, De Man recibió memorandos internos dirigidos a los "*Limited Partners*" de Aspire LP y Raiden LP. Cada uno de los memorandos internos fueron preparados y dirigidos por Kyle Carlton, Barry Hammond y el Sr. \_\_\_\_\_ Schieffer con copia a Sinn. Al igual que Carlton,

Barry Hammond era abogado de Sinn y de sus empresas. El Sr. Schieffer era su contable externo. De Man también recibió a principios del 2016 un Anexo K-1 reflejando su participación en la titularidad de Raiden LP y sus ganancias correspondientes al 2015. No obstante esto, Sinn continuaba evadiendo la discusión del estatus de De Man como socio.

44. Ya para mediados de 2016, De Man estaba extremadamente frustrado debido a la actitud evasiva de Sinn. De Man se convenció de que Sinn no tenía intención de honrarle su participación societaria del 50%. En vista de todo lo anterior, De Man determinó terminar su relación con Sinn. De Man solicitó una distribución de su capital que aún mantenía dentro de Raiden LP, ascendente a \$690,847.00. Estos fondos habían sido reportados al gobierno federal en el formulario de contribución de impuestos en el Anexo K-1 para el año calendario 2015 y, por tanto, eran propiedad de De Man. Sinn se rehusó a entregar a De Man su dinero. A De Man se le requirió aceptar un acuerdo de separación que contenían una serie de cláusulas y condiciones que De Man entendía eran improcedentes. Como De Man no quiso firmar el acuerdo, Sinn le retuvo el pago de sus haberes en la empresa.

45. Para presionar a De Man, Sinn presentó una demanda en su contra en septiembre del 2016 en el Condado de Harris (Houston), Tejas. Esta demanda fue oportunamente desestimada.

46. En julio de 2016, a través de sus abogados, De Man envió a Sinn una carta mediante la cual exigía el pago de los dineros retenidos ilegalmente. Sinn nunca respondió. En su lugar, Sinn provocó que Raiden LP se domiciliara como una sociedad limitada de Tejas. Posteriormente, Sinn causó que Raiden LP cambiara su nombre a Aspire Power Ventures, LP. El propósito de esta transferencia y cambio de nombre es evitar que el demandante ejerza sus derechos. Luego de presentada esta demanda, Sinn terminó a Aspire LP sin informarlo al Tribunal, y estableció a Aspire LLC y Aspire HC. El capital y operación de Aspire LP fue transferido a Aspire LLC. Esta fue una transacción en fraude de acreedores con el propósito de evitar que el demandante pueda

cobrar las ganancias que se le deben. Sinn, actuando directamente, o a través del Sinn Living Trust y/o Gonemaroon Living Trust u otra entidad, modificó unilateralmente el acuerdo operacional de Raiden 1 para eliminar la participación del demandante.

**IV. CAUSAS DE ACCIÓN.**

**A. PAGO DE HABERES Y SUMAS ADEUDADAS.**

47. Se adoptan por referencia las alegaciones 1-46.

48. Al demandante se le adeudan \$690,847 por concepto de trabajo realizado y no pagado y o de comisiones adeudadas por sus actividades de venta de valores. La parte demandada viene obligada a satisfacer esta cantidad al demandante, más honorarios de abogado sobre dicha cuantía, conforme a lo dispuesto por ley, 32 L.P.R.A. sec. 3115.

**B. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, APROPIACIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONVERSIÓN.**

49. Se adoptan por referencia las alegaciones 1-46.

50. Sinn y las empresas co-demandadas han incumplido el acuerdo mediante el cual el demandante se convirtió en dueño del 50% del negocio. Al demandante se le adeudan las ganancias correspondientes por su participación, las que se estiman en una suma no menor de \$15,000,000.

51. La parte demandada se ha apropiado de manera ilegal de la participación del demandante en las empresas, la que corresponde al 50%.

52. El demandante tiene una causa de acción por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato. El demandante tiene derecho a que se le compensen sus daños los que ascienden a la suma mencionada de \$15,000,000. La responsabilidad de los distintos codemandados es solidaria porque todos operan como una sola entidad.

**C. DEBERES FIDUCIARIOS.**

53. Se adoptan por referencia las alegaciones 1-46.

54. Sinn y los demás Demandados, todos los cuales operaban como una sola unidad de negocios, le deben a De Man deberes fiduciarios de lealtad,

cuidado, trato justo, honestidad y transparencia, cada uno de los cuales éstos han violado. Estas violaciones de los deberes fiduciarios han sido causa directa y eficiente de los daños causados a los demandantes, incluyendo, sin limitarse, a la pérdida de participación societaria en Raiden LP y el resto del negocio, pérdidas de oportunidad de empleo y angustias mentales y emocionales.

55. Sinn, en su capacidad personal, tiene deberes fiduciarios para con De Man porque fue, durante los momentos relevantes, socio administrador, oficial ejecutivo y/o socio mayoritario de Raiden LP y Aspire LP; así como también, de sus respectivos socios administradores, Raiden 1 y Aspire 1. Sinn también controla Aspire CM, Aspire LLC, Aspire HC y al Sinn Living Trust y/o Gonemaroon Living Trust. De la misma manera, Sinn, como ejecutivo y persona clave dentro de su grupo empresarial, incluyendo a Raiden LP, violó directamente sus obligaciones fiduciarias (entre otras cosas) causando que los otros Demandados incumplieran sus obligaciones legales de honrar el acuerdo de emitir a De Man la participación societaria de 50% en Raiden LP y el grupo empresarial.

56. Los daños ocasionados a la parte demandante ascienden a \$15,000,000.

**D. INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO OPERATIVO.**

57. Se adoptan por referencia las alegaciones 1-46.

58. Sinn, directamente y/o a través de Sinn Living Trust, ha causado que el Acuerdo de Operativo de Raiden 1 fuera modificado para eliminar la participación a De Man en Raiden 1 sin justa compensación y/o consentimiento.

59. Esta conducta ha ocasionado daños y perjuicios al demandante, los que se estiman en una cantidad no menor a \$1,000,000.

**E. FRAUDE DE ACREEDORES.**

60. Se adoptan por referencia las alegaciones 1-46.

61. La transferencia del capital y operaciones de Aspire LP a Aspire LLC y a Aspire HC, y la transferencia de Raiden LP a Tejas y su cambio de nombre a Aspire Power Ventures, LP constituyen transacciones en fraude de acreedores dirigidas a evitar que el demandante pueda hacer efectivos sus derechos de propiedad sobre el 50% de la empresa.

62. Las partes codemandadas responden a la parte demandante por esta actuación. En particular, Aspire LLC y Aspire HC responden solidariamente ante la parte demandante por los \$15,000,000 que vale su participación en el negocio.

63. La parte demandada responde solidariamente por la transferencia de Raiden LP a Tejas y su cambio de nombre. Los demandados responden solidariamente ante la parte demandante por los \$15,000,000 que vale su participación en el negocio.

**F. DAÑOS Y PERJUICIOS.**

64. Se adoptan por referencia las alegaciones 1-46.

65. La conducta intencional de todos los Demandados ha causado pérdidas de oportunidades de negocio, daños emocionales y angustias mentales sustanciales a De Man, la Sra. De Man y a la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por De Man-Kawajiri.

66. De Man y la Sra. De Man han sufrido daños como resultado de las acciones y omisiones intencionales de los Demandados. Estos daños ascienden a no menos de \$1,000,000. Además, las actuaciones de los Demandados le causaron significativas mermas económicas a los Demandados y pérdidas en oportunidades de negocio que se valoran en una suma no menor de \$10,000,000.

**G. MALA FE, INCUMPLIMIENTO CON LA OBLIGACIÓN DE NEGOCIAR DE BUENA FE, ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.**

67. Se adoptan por referencia las alegaciones 1-46.

68. Los Demandados actuaron de mala fe al inducir al demandante a colocarse en una situación de desventaja, aportando esfuerzo y capital, bajo la

representación de que él era dueño del 50% del negocio. Los demandados actuaron de mala fe al incumplir sus obligaciones legales con los Demandantes con respecto a la emisión de los intereses societarios prometidos a De Man en Raiden LP.

69. Suponiendo, en la alternativa, que el demandante no llegó a adquirir título sobre el 50% de participación que le fue prometido, por no haberse otorgado la escritura correspondiente, la parte demandada actuó de manera torticera al negociar, de mala fe y ocasionar daños a la parte demandante, al representar que el negocio se formalizaría, para luego retractarse de dicha representación.

70. La parte demandada responde ante el demandante por los daños ocasionados, los que se valoran en \$15,000,000, que es el valor de la participación y ganancias que le fueron prometidas al demandante y que éste hubiera obtenido.

71. La parte demandada también responde a la parte demandante por enriquecimiento injusto. Los demandados se enriquecieron injustamente a costa del esfuerzo y dinero aportado por el Sr. De Man, basado en las representaciones que se hicieron a éste de que él era dueño del 50% de la participación en el negocio. La parte demandada responde solidariamente al demandante por los daños sufridos, los que se valoran en \$15,000,000, según antes indicado.

#### **H. VELO CORPORATIVO.**

72. Se adoptan por referencia las alegaciones 1-46.

73. La parte demandada utiliza el velo corporativo de sus empresas de forma fraudulenta para evitar el cumplimiento de obligaciones legales. Se solicita del Tribunal que rasgue el velo corporativo de las distintas empresas y que las condene a todas solidariamente a satisfacer las obligaciones existentes con el demandante.

74. Se alega, además, que el demandado Adam C. Sinn no guarda la debida separación entre su patrimonio y el de su grupo corporativo. Se solicita

del Tribunal que imponga al demandado las obligaciones incurridas por sus empresas y viceversa, y que trate a todos los demandados como un solo individuo.

**POR TODO LO CUAL**, Patrick A.P. De Man y Mika De Man y la respetuosamente, solicitan de este Honorable Tribunal que declare **HA LUGAR** la presente demanda enmendada y, en su consecuencia, conceda los remedios solicitados en las causas de acción formuladas en esta Demanda, con cualquier otro pronunciamiento que resulte procedente en derecho y que éste Tribunal tenga a bien formular.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

CERTIFICO: Haber notificado copia fiel y exacta del presente escrito al Lcdo. Alfredo F. Ramírez Macdonald ([alfredo.ramirez@oneillborges.com](mailto:alfredo.ramirez@oneillborges.com)), Lcda. Ana M. Rodríguez Rivera ([ana.rodriguez@oneillborges.com](mailto:ana.rodriguez@oneillborges.com)) y Lcdo. Arturo L.B. Hernández González ([arturo.hernandez@oneillborges.com](mailto:arturo.hernandez@oneillborges.com)), O'NEILL & BORGES, 250 Avenida Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico 00918-1813.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de enero de 2019.

BAUZÁ, BRAU, IRIZARRY,  
OJEDA & SILVA  
PO Box 13669, Santurce Station  
San Juan, Puerto Rico 00908  
Tel.: (787) 710-8262  
Directo: (787) 723-8754  
Fax: (787) 282-3672



GERMAN J. BRAU  
Colegiado Núm. 9710  
T.S.P.R. Núm. 7514  
[german.brau@bioslawpr.com](mailto:german.brau@bioslawpr.com)